

**HOY JUEVES 29
DE MARZO DE 1990**

PLAZA PUBLICA

Miguel Angel Granados Chapa

Defensa de trabajadores

El derecho y la concertación

A control remoto, la juez tercera federal en materia de trabajo dio *palo* a los sindicalistas de la Cervecería Modelo. Les negó el amparo de la justicia de la Unión frente a la decisión de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que el 16 de febrero declaró inexistente la huelga en esa planta cervecera. A pesar de que falta todavía una instancia legal, la revisión, no es imposible que se apresure una solución de fuerza. Es preciso evitarla. Para ello se requiere una conciliación, no al modo de las que practica la Junta, que ha mostrado su parcialidad, sino una concertación que tenga en cuenta los derechos sustantivos de las partes y evite la destrucción del adversario o busque ganarlo todo cuando se ha perdido casi todo.

Aprecien los lectores si la decisión fue o no caprichosa e ilegal, conociendo las disposiciones aplicables al caso, que son clarísimas y no requieren ciencia jurídica para entender su alcance:

Dice el artículo 459 de la Ley Federal del Trabajo:

“La huelga es legalmente inexistente si:

“I.- La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II. (Reza esa fracción: “Para suspender los trabajos se requiere: ...II.- Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimiento. La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción, sólo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de la inexistencia de la huelga... y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos”.)

“II.- No ha tenido por objeto alguno

de los establecidos en el artículo 450 (el cual dice: “La huelga deberá tener por objeto: II.- Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia...”); y

“III.- No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452 (Este, que es ahora el número 920 dice así: “El procedimiento de huelga se iniciará mediante el pliego de peticiones que deberá reunir los requisitos siguientes: I.- Se dirigirá por escrito al patrón y en él se formularán las peticiones, anunciarán el propósito de ir a la huelga si no son satisfechas, expresarán concretamente el objeto de las mismas, señalarán día y hora en que se suspenderán las labores, o el término de prehuelga; II.- Se presentará por duplicado a la Junta de Conciliación y Arbitraje...; III.- El aviso para la suspensión de las labores deberá darse por lo menos con seis días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo... El término se contará a partir del día y hora en que el patrón quede

notificado”).”

Y concluye, de modo terminante el artículo 459:

“No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores”.

Pues bien: a pesar del dictado inequívoco de las líneas anteriores, la Junta declaró la inexistencia por causas distintas a las señaladas en el artículo 459 de la ley laboral, aduciendo una falta de forma al emplazamiento, forma no exigida en ese artículo que no deja rendija alguna a la interpretación.

El sindicato de la Cervecería Modelo, pues, cumplió desde el 8 de diciembre pasado con las formalidades derivadas del 459, para que su huelga fuera legalmente existente. Y sin embargo, la Junta violó la norma, y la juez acabó de convalidar la vulneración al derecho de los trabajadores al no admitir que esa arbitrariedad se había cometido. Lean de nuevo los amables lectores las transcripciones precedentes y concordarán conmigo en que se ha incurrido en un atraco.

que todavía puede, en la revisión, enmendar el Tribunal de Circuito.

Esa espera, por supuesto, no debe ser pasiva, ni prolongada. Ya se practicó un desalojo contra los trabajadores, luego de que se negó la suspensión en el juicio de amparo. Ahora que se ha sobreesido la causa, el riesgo aparece de nuevo. El firme anuncio sindical de que sólo muertos saldrán de sus posiciones los trabajadores tiene que ser entendido como una fórmula de dignidad, no como el anuncio de la inmolación. Mientras se recorre hasta su extremo el trayecto establecido por la ley, no debe cesar la movilización política, la búsqueda de una negociación, el esfuerzo por dismantelar las tentaciones autoritarias disfrazadas de impoluta aplicación del derecho. Los trabajadores han dado muestra de una reciedumbre que los ha hecho ejemplares. No es preciso, ni sería exigible, que lleguen al sacrificio. Si se les abre una puerta que les permita volver al trabajo con la prestancia que merecen y ejercen, aun sin conseguir sus objetivos, deberían cruzar el umbral.